

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 San José de Cúcuta, seis (06) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Ref: **Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento**
 Rad. 54-001-23-33-000-2015-00179-00
 Demandante: Valentín Vega Angarita y otros
 Demandado: DIAN.

Visto el informe secretarial que antecede (fl.352), considera el Despacho que se hace necesario proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.

De igual manera, y en virtud del principio de publicidad, se ordenará que por Secretaría se oficie a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, comunicándoles la decisión anterior.

De otra parte se procederá a reconocer personería para actuar al Abogado Jorge Eliecer Chona Santander como apoderado judicial de la DIAN en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folios 335 del expediente.

En consecuencia se dispone:

1º.- Fíjese como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, el día **primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), a las 10:00 a.m.**

2º.- Por Secretaría, ofíciase a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a las direcciones de correo electrónico aportadas para recibir notificaciones judiciales, informándoles la decisión anterior.

3º.- Reconózcase personería al Doctor Jorge Eliecer Chona Santander como apoderado judicial de la DIAN, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folios 335 del expediente.

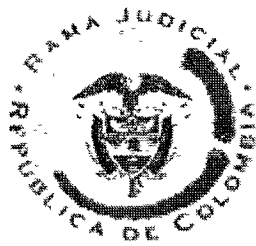
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 SECRETARÍA GENERAL

hoy **09 OCT 2017**

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, seis (6) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 54-001-23-33-000-2017-00310-00
Demandante: Rol y Cia. Limitada
Demandado: Departamento Norte de Santander – Asamblea Departamental
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

En atención a la corrección de la demanda dentro del término señalado y como quiera que la misma reúne los requisitos legales, se dispone **ADMITIR** la demanda presentada, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A., por OSCAR LIZCANO RUIZ como representante legal de ROL Y CIA LIMITADA, a través de apoderado contra del DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER – ASAMBLEA DEPARTAMENTAL. En virtud de lo anterior, se dispone:

1°. **ADMITIR** la presente demanda ejercida bajo el medio de control nulidad y restablecimiento del derecho.

2°. **TENGASE** como acto administrativo demandado el Oficio SHIR-11500-00633 de fecha 10 de agosto de 2016 emanado por el Departamento Norte de Santander – Asamblea Departamental.

3°. **TENGANSE** como parte demandante en el proceso de la referencia a la entidad a Rol y Cia Limitada y como parte demandada a el Departamento Norte de Santander – Asamblea Departamental.

4°. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído y córrasele traslado de la demanda al señor Gobernador del Departamento Norte de Santander, William Villamizar Laguado o quien haga sus veces en su condición de representante del Departamento Norte Santander, de conformidad con los artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Radicado: 54-001-23-33-000-2017-00310-00

Demandante: Rol y Cia Limitada.

Auto

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 175 ibidem, durante el término para dar respuesta a la presente demanda, la entidad pública deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder, y que la inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

5º. NOTIFÍQUESE POR ESTADO a la parte demandante la presente providencia. Y téngase en cuenta el buzón electrónico del apoderado de la parte actora consultoriojuridicocucuta@hotmail.com para los efectos del artículo 205 del CPACA.

6º. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al **Ministerio Público** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

7º. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: procesos@defensajuridica.gov.co

8º. Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fijese la suma de **cuarenta mil pesos (\$40.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto.

9º. RECONÓZCASE personería para actuar al profesional del derecho Daniel Alfredo Dallos Castellanos como apoderado de la parte demandante, conforme y en los términos del memorial poder a él conferido.

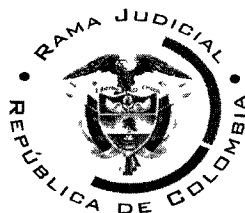
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por aplicación de ESTADO, notifico a las
partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
del 09 OCT 2017

[Firma]
Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER


San José de Cúcuta, seis (06) de octubre dos mil diecisiete (2017)

Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**

Expediente:	54-001-23-33-000-2015-00510-00
Demandante:	JOSE NEFTALI NIÑO SERRANO
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En el proceso de la referencia, en audiencia celebrada el día de hoy 6 de octubre de 2017, se suspendió la recepción de los testimonios decretados para el día 13 de octubre de 2017 a las 9 de la mañana, sin embargo, en dicha fecha y hora se había programado con antelación la realización de otra audiencia, razón por la cual, se hace necesario adelantar la hora de la reanudación de la audiencia de pruebas del expediente de la referencia, la cual será realizada el día **13 de octubre de 2017 a las ocho y quince de la mañana 8:15 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
 Magistrado.-



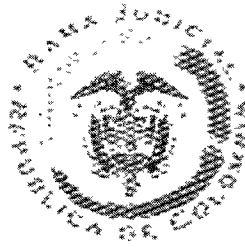
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

Hoy **10.9 OCT 2017**


 Secretaria General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador: HERNANDO AYALA PEÑARANDA
San José de Cúcuta, cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado : 54-001-33-33-002-2014-01912-01
Actor : JUAN DAVID SANCHEZ BARBOSA
**Demandado : NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO-DEPARTAMENTO NORTE
DE SANTANDER**

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 141), y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL

Por anotación en FRENTE, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

09 OCT 2017

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA
San José de Cúcuta, cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado : 54-001-33-33-002-2014-01038-01
Actor : Aristides Durán Acosta
Demandado : Departamento Norte de Santander

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho

Visto el informe secretarial que antecede (fl.110) y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CÚCUTA
El presente traslado se surte, notándose a las partes por escrito, a los cinco días
del mes de octubre de 2017.
09 OCT 2017
x/ *[Firma]*
Secretaría



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA
San José de Cúcuta, cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado : 54-001-33-33-002-2015-00096-01
Actor : Martha Victoria Chona Albarracín
Demandado : Nación-Ministerio de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio-Municipio San José de Cúcuta

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 278) y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL

Por certificación de [...], refrendada por el [...], se notifica a las partes, a las [...]

l. 09 OCT 2017

[Handwritten signature]
Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA
San José de Cúcuta, cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado : 54-001-33-33-002-2014-01412-01
Actor : Ligia García Carrilo
Demandado : Departamento Norte de Santander

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho

Visto el informe secretarial que antecede (fl.135) y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL

Por medio de F. 1030, notifico a las
partes la presente decisión, a las 0:00 a.m.

10/9 OCT 2017

[Handwritten signature]
Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA
San José de Cúcuta, cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado : 54-001-33-33-002-2014-01374-01
Actor : Miguel Albeiro Márquez Zambrano
Demandado : Nación- Ministerio de Educación Nacional- Departamento Norte de Santander

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 124) y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA SECRETARIAL

Registrado en 54002, notifico a las
partes el presente el día anterior, a las 8:00 am.

09 OCT 2017

[Handwritten signature]
Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA
San José de Cúcuta, cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado : 54-001-33-33-002-2014-01178-01
Actor : Yaned Contreras Castilla
Demandado : Departamento Norte de Santander

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho

Visto el informe secretarial que antecede (fl.131) y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

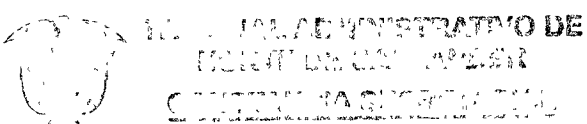
Por lo brevemente expuesto, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado



Por control de copia, por favor...

09 OCT 2017



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador: HERNANDO AYALA PEÑARANDA
San José de Cúcuta, cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado : 54-001-33-33-002-2014-01419-01
Actor : BRICEIDA ORTIZ RAMIREZ
Demandado : NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 145), y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA SECRETARIAL

Por anotado en el expediente, notifico a las partes la presente resolución, a las 8:00 a.m.

09 OCT 2017





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA
San José de Cúcuta, cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado : 54-001-33-33-002-2014-01415-01
Actor : Martín Montañez Pinzón
Demandado : Nación- Ministerio de Educación Nacional- Departamento Norte de Santander

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho

Visto el informe secretarial que antecede (fl.125) y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

1 - De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA SECRETARIAL
En atención a lo ordenado, notifico a las
partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
09 OCT 2017
* [Handwritten Signature] *
Secretaría General



145

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA
San José de Cúcuta, cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado : 54-001-33-33-002-2014-01397-01
Actor : Gisela Judith Mantilla Villamizar
Demandado : Departamento Norte de Santander

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho

Visto el informe secretarial que antecede (fl.144) y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

2 - Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA SECRETARIAL

En el día 05 de OCTUBRE, notifico a las partes por escrito el traslado, a las 8:00 a.m.

10.9 OCT 2017.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA
San José de Cúcuta, cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado : 54-001-33-33-002-2014-01182-01
Actor : Fabio Rosendo Peñaloza Silva
Demandado : Departamento Norte de Santander

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho

Visto el informe secretarial que antecede (fl.122) y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

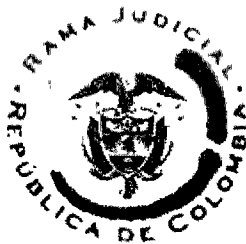
HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL

Se notifica a las partes, notario a las
partes, a las 8:00 a.m.

09 OCT 2017

[Handwritten signature]
Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA
San José de Cúcuta, cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado : 54-001-33-33-002-2014-01311-01
Actor : Heli Jesús Torres Mora
Demandado : Nación-Ministerio de Educación-Departamento Norte de Santander

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 137) y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA SECRETARIAL

En cumplimiento de deber, notifico a las
partes por medio de traslado, a las 8:00 a.m.

Hoy 10/09 OCT 2017

x/ *[Handwritten signature]*
Secretaría General





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA
San José de Cúcuta, cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado : 54-001-33-33-002-2014-00976-01
Actor : Sandra Gonzales Galvis
Demandado : Departamento Norte de Santander

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho

Visto el informe secretarial que antecede (fl.194) y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

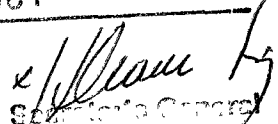
De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, sùrtase traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

SECRETARÍA GENERAL
 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 CÚCUTA
 [Faint text regarding notification and time]
09 OCT 2017

 Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA
San José de Cúcuta, cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado : 54-001-33-33-002-2014-01375-01
Actor : Clara Edith Maldonado Mateus
Demandado : Departamento Norte de Santander

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho

Visto el informe secretarial que antecede (fl.126) y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.



De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado


 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 SECRETARÍA GENERAL
 Para el día 09 de OCTUBRE de 2017, notifica a las partes la presente resolución, a las 8:00 a.m.
 Hoy **09 OCT 2017**

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA
San José de Cúcuta, cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado : 54-001-33-33-002-2014-01077-01
Actor : Carmen Rosa Daza Montes
Demandado : Departamento Norte de Santander

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho

Visto el informe secretarial que antecede (fl.178) y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

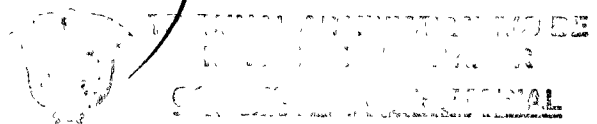
De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado



Se notificó en [Cúcuta] recibiendo a las [] horas la procuraduría de [] a las 8:00 a.m.

05 OCT 2017

[Handwritten signature]
Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA
San José de Cúcuta, cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado : 54-001-33-33-002-2014-01384-01
Actor : Marleny Velasco Angarita
Demandado : Nación- Ministerio de Educación-Departamento Norte de Santander

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho

Visto el informe secretarial que antecede (fl.151) y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CÚCUTA - SANTANDER

RECIBIDO EN LA SECRETARÍA DE
ESTADO EN LA CIUDAD DE CÚCUTA
EL CINCO (05) DE OCTUBRE DE 2017 A LAS
SEIS (06) HORAS DE LA TARDE DEL 2017.

1019 OCT 2017



747

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA
San José de Cúcuta, cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado : 54-001-33-33-002-2014-01104-01
Actor : Ilda Miryam Jácome Mesa
Demandado : Nación- Ministerio de Educación Nacional- Departamento Norte de Santander

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 140) y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSEJO DE ESTADO
COMITADO DE ASISTENTE SOCIAL
Por anotación en ESTADO, notificar a las partes la providencia anterior, e las 05:00 a.m.
hoy **09 OCT 2017**

[Firma]
Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA
 San José de Cúcuta, cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado : 54-001-33-33-002-2014-01420-01
Actor : Carmenza Astrid Hernández Corona
Demandado : Nación-Ministerio de Educación-Departamento Norte de Santander

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 147) y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
 Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER
 CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 10:00 AM del día 05 de OCTUBRE de 2017.

05 OCT 2017

x/ *[Handwritten Signature]*
 Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No.: 54-001-33-40-010-2016-00442-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Orlando Jaime Collantes
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Décimo Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 31 de mayo de 2017 (fls.66 al 70), la cual fue notificada por estrados (fl.70).

2º.- El apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, presentó el día 12 de junio de 2017 (fls.74 al 78) recurso de apelación en contra la sentencia del 31 de mayo de 2017.

3º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de julio de 2017 (fls.85 al 86), se concedió el recurso de apelación presentado por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

4º - Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia el 31 de mayo de 2017, proferida por el Juzgado Décimo Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

Partida 14



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE BOGOTÁ
SECRETARÍA GENERAL

Por anotación en **RECORD**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 09:00 am.

No. ~~09~~ OCT 2017


Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No.: 54-001-33-40-010-2016-00705-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Edilia Durán Abreo
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio de San José de Cúcuta.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Décimo Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 23 de junio de 2017 (fls.181 al 188), la cual fue notificada por estrados (fl.187).

2º - La apoderada de la parte actora, presentó el día 30 de junio de 2017 (fls.190 al 206) recurso de apelación en contra la sentencia del 23 de junio de 2017.

3º.- Mediante auto de fecha 02 de agosto de 2017 (fl.208), se concedió el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte actora.

4º - Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011

En consecuencia se dispone:

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora, en contra de la sentencia el 23 de junio de 2017, proferida por el Juzgado Décimo Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
 MAGISTRADO

Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No.: 54-001-33-40-010-2016-01078-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Gustavo Granados Sánchez
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Décimo Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Cúcuta, proferió sentencia de primera instancia el día 31 de mayo de 2017 (fls 57 al 64), la cual fue notificada por estrados (fl.64).

2º.- El apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, presentó el día 12 de junio de 2017 (fls.69 al 73) recurso de apelación en contra la sentencia del 31 de mayo de 2017.

3º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de julio de 2017 (fls 80 al 81), se concedió el recurso de apelación presentado por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admítase** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia el 31 de mayo de 2017, proferida por el Juzgado Décimo Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.



2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZALEZ
MAGISTRADO

Patricia M.


**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL**
Por anotación en FEELBO, notifico a las
partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
Hoy **19 OCT 2017**

Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No.: 54-001-33-40-010-2016-00910-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Antonio José Barajas Delgado
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Décimo Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 31 de mayo de 2017 (fls.59 al 65), la cual fue notificada por estrados (fl.65).

2º.- El apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, presentó el día 12 de junio de 2017 (fls.70 al 74) recurso de apelación en contra la sentencia del 31 de mayo de 2017.

3º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de julio de 2017 (fls.81 al 82), se concedió el recurso de apelación presentado por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admítase** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia el 31 de mayo de 2017, proferida por el Juzgado Décimo Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva



2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3 -Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

Patricia M.


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA GENERAL
Por conducto de [REDACTED], notifico a las
personas precedentes, a las 0:00 a.m.
del 09 OCT 2017.

Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No.: 54-001-33-40-010-2016-01009-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Nydia Stella Gómez Sánchez
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º - El Juzgado Décimo Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 31 de mayo de 2017 (fls.63 al 69), la cual fue notificada por estrados (fl.65).

2º.- El apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, presentó el día 12 de junio de 2017 (fls.74 al 78) recurso de apelación en contra de la sentencia del 31 de mayo de 2017.

3º - Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de julio de 2017 (fls.85 al 86), se concedió el recurso de apelación presentado por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.


En consecuencia se dispone:

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia el 31 de mayo de 2017, proferida por el Juzgado Décimo Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3 -Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

Páscara M.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
SANTANDER
COMISIÓN SECRETARIAL**

Por expedida en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

Hoy 10-9 OCT 2017


Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No.: 54-001-33-40-010-2016-00562-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Isabel Mora Capacho
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Décimo Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 31 de mayo de 2017 (fls.66 al 70), la cual fue notificada por estrados (fl.70).

2º.- El apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, presentó el día 12 de junio de 2017 (fls.74 al 78) recurso de apelación en contra la sentencia del 31 de mayo de 2017.

3º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de julio de 2017 (fls 85 al 86), se concedió el recurso de apelación presentado por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admítase** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia el 31 de mayo de 2017, proferida por el Juzgado Décimo Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva


2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, p ase el expediente al Despacho para proveer lo pertinente

NOTIF QUESE Y C MPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZ LEZ
MAGISTRADO

Patricia M.


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
CORDOBA
SECRETARIA GENERAL

Del expediente en estudio, not o a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

109 ~~10~~ 09 OCT 2017


Secretaria General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No.: 54-001-33-40-010-2016-00376-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Leonicio Cruz Rivera
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Municipio de San José de Cúcuta.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Décimo Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 23 de junio de 2017 (fls.98 al 105), la cual fue notificada por estrados (fl.104v).

2º.- La apoderada de la parte actora, presentó el día 27 de junio de 2017 (fls 108 al 111) recurso de apelación en contra la sentencia del 31 de mayo de 2017.

3º.- Mediante auto de fecha 02 de agosto de 2017 (fl.113), se concedió el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte actora.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admítase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora, en contra de la sentencia el 31 de mayo de 2017, proferida por el Juzgado Décimo Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
ARTÍCULO 247
09 OCT 2017
10:03 am

Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No.: 54-001-33-40-010-2016-00848-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Blanca Cecilia Galavis Arámbula
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio de San José de Cúcuta.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente.

1º - El Juzgado Décimo Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 23 de junio de 2017 (fls.97 al 104), la cual fue notificada por estrados (fl.103).

2º.- La apoderada de la parte actora, presentó el día 27 de junio de 2017 (fls.117 al 120) recurso de apelación en contra la sentencia del 23 de junio de 2017.

3º.- Mediante auto de fecha 02 de agosto de 2017 (fl.122), se concedió el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte actora

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

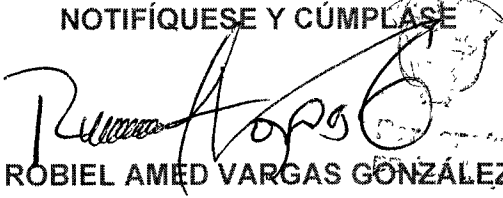
En consecuencia se dispone:


1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora, en contra de la sentencia el 23 de junio de 2017, proferida por el Juzgado Décimo Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
 MAGISTRADO

09 OCT 2017

 Secretaria General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No.: 54-001-33-40-010-2016-00726-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Ricardo Torres
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º - El Juzgado Décimo Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 31 de mayo de 2017 (fls 67 al 74), la cual fue notificada por estrados (fl.70).

2º.- El apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, presentó el día 12 de junio de 2017 (fls.79 al 83) recurso de apelación en contra la sentencia del 31 de mayo de 2017.

3º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de julio de 2017 (fls 90 al 91), se concedió el recurso de apelación presentado por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia el 31 de mayo de 2017, proferida por el Juzgado Décimo Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva


2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, p ase el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIF QUESE Y C MPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZ LEZ
MAGISTRADO

Patricia M.


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA GENERAL
El presente auto es EXEQUO, not ndose a los
peritos la providencia anterior, a las 8:09 a.m.
Dey 10 9 OCT 2017


Secretar a General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No.: 54-001-33-40-010-2016-00730-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Miguel Antonio Duque Serrano
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Décimo Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 31 de mayo de 2017 (fls.58 al 64), la cual fue notificada por estrados (fl 64).

2º.- El apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, presentó el día 12 de junio de 2017 (fls 69 al 73) recurso de apelación en contra la sentencia del 31 de mayo de 2017

3º - Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de julio de 2017 (fls.80 al 81), se concedió el recurso de apelación presentado por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.


En consecuencia se dispone:

1.- **Admítase** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia el 31 de mayo de 2017, proferida por el Juzgado Décimo Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011. conforme lo expuesto en la parte motiva

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

Páman M.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
CUNDINAMARCA
SECRETARÍA GENERAL

Por certificación de FRENTE, no haber sido
partes la providencia executoria, a las 09:00 a.m.

key 09 OCT 2017


Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No.: 54-001-33-40-010-2016-00733-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Jorge Arfilio Torres Melo
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Décimo Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 31 de mayo de 2017 (fls.65 al 71), la cual fue notificada por estrados (fl 71).

2º.- El apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, presentó el día 12 de junio de 2017 (fls.76 al 80) recurso de apelación en contra la sentencia del 31 de mayo de 2017.

3º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de julio de 2017 (fls.87 al 88), se concedió el recurso de apelación presentado por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.


En consecuencia se dispone:

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia el 31 de mayo de 2017, proferida por el Juzgado Décimo Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.


2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3 -Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

Palacio Ah.

 **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ**
Bogotá, D. C., a los 09 días del mes de Octubre del 2017.
09 OCT 2017


Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No.: 54-001-33-40-010-2016-00767-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Zoila Cecilia Martínez de Castillo
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente

1º.- El Juzgado Décimo Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 31 de mayo de 2017 (fls 59 al 65), la cual fue notificada por estrados (fl.65).

2º.- El apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, presentó el día 12 de junio de 2017 (fls.70 al 74) recurso de apelación en contra la sentencia del 31 de mayo de 2017.

3º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de julio de 2017 (fls.81 al 82), se concedió el recurso de apelación presentado por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

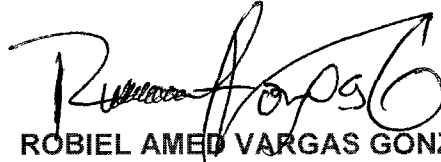
En consecuencia se dispone:

1.- **Admítase** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia el 31 de mayo de 2017, proferida por el Juzgado Décimo Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3 -Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO**

Primer M.



Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Por conducto de la Secretaría General, se notifica a los señores
Muestrados por el presente auto, a los 09 días del mes de octubre del año 2017.
09 OCT 2017
+/ (Signature)
Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No.: 54-001-33-40-010-2015-00070-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Alba Susana Romero Contreras
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Décimo Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Cúcuta, proferió sentencia de primera instancia el día 31 de mayo de 2017 (fls.71 al 75), la cual fue notificada por estrados (fl.75)

2º - El apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, presentó el día 12 de junio de 2017 (fls.79 al 83) recurso de apelación en contra la sentencia del 31 de mayo de 2017

3º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de julio de 2017 (fls.90 al 91), se concedió el recurso de apelación presentado por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

4º.- Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.


En consecuencia se dispone:

1.- **Admítase** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia el 31 de mayo de 2017, proferida por el Juzgado Décimo Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva



2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.-Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

Págs. 3/3


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
SAN JOSÉ
SECRETARÍA GENERAL
Por el presente se notifica, conforme a lo
previsto en el artículo 104 del Código de
Procedimiento Administrativo, a las 10:00 a.m.
del día **09 OCT 2017**

Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No.: 54-001-33-40-010-2016-00039-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Amparo María Rodríguez de Cárdenas
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º - El Juzgado Décimo Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 31 de mayo de 2017 (fls.68 al 72), la cual fue notificada por estrados (fl.72).

2º.- El apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, presentó el día 12 de junio de 2017 (fls.76 al 80) recurso de apelación en contra la sentencia del 31 de mayo de 2017.

3º.- Mediante audiencia de conciliación de fecha 24 de julio de 2017 (fls.87 al 88), se concedió el recurso de apelación presentado por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

4º - Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011

En consecuencia se dispone:

1.- **Admítase** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia el 31 de mayo de 2017, proferida por el Juzgado Décimo Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva



2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3 -Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

Pineda M.


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
CANTÓN
Por orden del Jefe de Despacho, se
pasa a la Promoción Ejecutoria, a las 09:00 am.
Dy 09 OCT 2017

Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No.: 54-001-33-40-009-2016-00532-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante: Daine Cecilia Gil Rojas
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme lo siguiente:

1º.- El Juzgado Noveno Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Cúcuta, profirió sentencia de primera instancia el día 20 de junio de 2017 (fls.99 al 104), la cual fue notificada por estrados (fl.104).

2º.- La apoderada de la parte actora, presentó el día 20 de junio de 2017 (fls.106 al 122) recurso de apelación en contra la sentencia del 20 de junio de 2017

3º.- Mediante auto de fecha 13 de julio de 2017 (fl.124), se concedió el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte actora

4º - Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora, fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora, en contra de la sentencia el 20 de junio de 2017, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados

3 -Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

fcoy **09 OCT 2017**


Secretaría General